

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857*).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 3 de Abril de 1839*).

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.º Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos señores Ministros.

2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación o dependencia administrativa de donde proceda.

3.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los señores Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda

pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilustísimo Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

En el dia de hoy se ha publicado por «Boletin extraordinario» lo siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama recibido a las dos de la madrugada, me dice lo siguiente:

“Aprovechando los insurrectos de Cádiz el armisticio propuesto por los Cónsules, proponen capitulación.

„El Capitan general, observando las instrucciones del Gobierno, las declara inadmisibles y hasta indiscutibles.

„Las posiciones de las tropas dentro de la Plaza, son todas las importantes.”

Lo que hago saber al público para su inteligencia y conocimiento.

SECCION PRIMERA.

PARTIDA OFICIAL DE LA GACETA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

ORDEN.

La necesidad en que el Gobierno Provisional se encuentra de atender, no solo al pago de las obligaciones corrientes, sino de crecidos descubiertos anteriores, hace absolutamente indispensable que ingresen sin demora alguna en el Tesoro de la Nación cuantas cantidades se adeudan por contribuciones. Hoy no puede haber dificultad en la realización de este importante servicio. La opinión pública y el patriotismo reanimados han llevado el convencimiento a todas las clases contribuyentes, de que suprimidos ó reformados unos impuestos, disminuidos por causas inevitables los productos de otros, es preciso hacer grandes sacrificios para asegurar las conquistas liberales que debemos á la revolución de Setiembre desarrollar los gérmenes de la riqueza general y res-

tablecer sobre sólidas bases el crédito de la Nación.

Dentro de la legislación vigente, tiene la Administración medios eficaces para hacer efectivos los descubiertos por contribuciones vencidas y no satisfechas. El Gobierno Provisional quisiera no verse obligado á emplear los medios coercitivos, gravosos siempre, pero no debe ni puede dejar de acudir á ellos, cuando sea insuficiente la persuasión, porque así lo exige la imperiosa ley de la necesidad y la consideración que ha de guardarse á los contribuyentes de buena fe, sobre los cuales recaerían en último resultado las consecuencias de una lenidad injustificada.

Por este motivo los representantes de la Autoridad del Gobierno Provisional en las provincias deben dedicar á la recaudación de los impuestos atención preferente y esquisito celo, y procurar con la mayor energía, no reñida con la prudencia, que los contribuyentes satisfagan las cuotas de que se hallen en descuberto, obligando a los recaudadores y á los Ayuntamientos á ingresar las cantidades correspondientes, segun vayan haciendo efectivas.

Para esto conviene que V. S. desvanezca el error á que se ha dado curso en ciertas localidades, por mala inteligencia, y tal vez por efecto de sugerencias interesadas ó malevolas, suponiendo que han sido suprimidos algunos de los impuestos directos, excepto la vejatoria contribución de Consumos, sustituida por la personal, todas las demás que existían antes de la revolución, son, por ahora y hasta la resolución de las Cortes Constituyentes, legales y obligatorias, salvo las modificaciones que en las mismas se han hecho ó puedan hacerse en lo sucesivo por decretos especiales del Gobierno Provisional.

No hay, por lo tanto, ni puede haber excusa alguna para su pago, debiendo considerarse sin valor ni efecto las resoluciones tomadas sobre el particular por algunas Juntas, cuya autoridad, de carácter puramente local y transitorio, no podía extenderse hasta la reforma del sistema de impuestos, que pertenece únicamente al Gobierno de la Nación.

En virtud de estas consideraciones, y por los motivos antes indicados, recomiendo á V. S. muy eficazmente, de orden del Gobierno Provisional, que adopte todas las disposiciones que juzgue necesarias, con arreglo á la legislación vigente, para activar la recaudación de las contribuciones, acudiendo primero á los medios de persuasión, pero empleando cuando estos no den un pronto e inmediato resultado, la acción coercitiva, con toda la energía conveniente, y prestando á los encargados de la cobranza el apoyo más eficaz y decidido. Así lo espera el Gobierno del patriotismo de V. S., como espera de las clases contribuyentes que, convencidas de la apremiante necesidad de atender á las obligaciones públicas, se apresuráran a verificar los pagos, facilitando poderosamente por esta manera la consolidación de la obra revolucionaria, á la cual deberá el país la regeneración política, económica y social, que ha de elevarle al puesto que merece entre las naciones civilizadas.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 8 de Diciembre de 1868.

Figueroa.

Sr. Gobernador de la provincia de

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 9.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura de Tomás Bernal y Barza, cuyas señas se ponen á continuación, reclamado por el Juzgado de Calamocha; y caso de ser habido lo pongan á disposición de dicha Autoridad con las seguridades convenientes.

Guadalajara 9 de Diciembre de 1868.

El Gobernador,

José Domingo de Udaeta.

Señas

Edad 41 años, estatura alta, pelo negro, ojos pardos, color moreno y mal vestido.

Núm. 10.

El Alcalde de Alcolea del Pinar, en oficio del dia 6, me dice que ha desaparecido de dicho punto Leonardo Severo Pérez, demrente, según manifestación de la esposa de este y de las señas que á continuación se expresan.

Por tanto, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á su busca, y caso de ser habido le pongan á disposición de su familia en el citado pueblo con las consideraciones convenientes.

Guadalajara 10 de Diciembre de 1868.

El Gobernador,

José Domingo de Udaeta.

Señas

Edad 44 años, estatura regular, pelo negro, ojos id., nariz regular, barba poblada, color bueno; viste pantalon y chaqueta en mal uso y gorra con visera.

Núm. 11.

El Sr. Juez de primera instancia de esta capital y su partido, me participa que en la noche del 22 de Noviembre último fué robado en el molino de Humanes un caballo y los aparejos que se expresan á continuación.

En su consecuencia, encargo á los se-

del Eustaquio Moreno, siendo testigos don Antonio Moratilla y D. Pedro García, de esta vecindad, firman de que certifico.—Antonio Moratilla.—Pedro García.—Ildefonso del Amo, Secretario.

Y en cumplimiento de lo que está mandado, expido el presente con el visto bueno del Sr. primer suplente de Juez de paz, que firmo en Algora a 5 de Diciembre de 1868.—Ildefonso del Amo, Secretario.—V. B.—El primer suplente de Juez de paz, Pascual Marina.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Sección de Fomento.—Negociado 3.^a

Aguas. Montes.

El dia 22 del presente mes y hora de las doce de su mañana se celebrará su

basta doble y simultánea en este Gobierno ante mi Autoridad, y en Peñaleón ante la local de aquella villa, para adjudicar el aprovechamiento de 1.000 pinos en la

Dehesa de Valdemorales, bajo el tipo de

1.224 escudos y demás condiciones del

plan publicado en el Boletín oficial de 7

de Setiembre último.

Guadalajara 10 de Diciembre de 1868.

El Gobernador,

José Domingo de Udaeta.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Robledarcas.

No habiendo tenido efecto la primera y segunda subasta de los pastos del monte Umbria de este pueblo, se celebrará la tercera el dia 20 del corriente, bajo los tipos rebajados en una cuarta parte de los anteriores, en la forma siguiente: cada una cabeza mular 700 milésimas de escudo, idem asnal 500 id., id. lanar 150 idem, idem cabrío 300 id.

Cuyo acto tendrá lugar en la Casa consistorial y hora de las doce de su mañana, bajo las condiciones del plan forestal y especiales que estarán de manifiesto en el acto del remate.

Robledarcas 22 de Noviembre de 1868.—El Alcalde, Isaac Ongil.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Gualda.

No habiendo tenido efecto las subastas celebradas por el Ayuntamiento de esta villa, por falta de licitadores del aprovechamiento de pastos, en el monte de estos Propios, para 200 cabezas de ganado lanar y 10 de cabrío, se anuncia tercera subasta, bajo los tipos rebajados por la Sección de Fomento de esta provincia, de 150 milésimas de escudo cada cabeza de las primeras y 400 idem cada una de las segundas.

La subasta tendrá lugar á los diez días del en que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, bajo las condiciones aprobadas en el plan general, y las especiales que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para conocimiento de los interesados.

Dicha subasta tendrá lugar ante el Ayuntamiento que preside en la Casa consistorial, á las doce de su mañana del dia en que espiren los diez días del anuncio en el Boletín.

Gualda 29 de Noviembre de 1868.—Domingo Santos.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Madrigal.

Por no haberse aceptado por los ganaderos, se saca a pública subasta el aprovechamiento de pastos que ha de verificarse en el monte Dehesa boyal de aprovechamiento común de este pueblo,

ordinario, se ha servido acordar se cir-
cule á los Jueces de primera instancia del
Territorio para su cumplimiento y efectos
procedentes.

Lo que de orden de V. E. lo digo
á V. para su inteligencia y efectos consi-
guientes, manifestándole que el decreto
de referencia se halla inserto en la *Gaceta*
de Madrid de hoy.

Dios guarde á V. muchos años. Ma-
drid 7 de Diciembre de 1868.—Eduardo
León.—Sr. Juez de primera instancia
de.....

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PAZ de Sigüenza.

Num. 12.

Sección de Fomento.—Negociado 3.^a
Aguas. Montes.

D. Cándido Rodríguez y compañía,
del comercio de Madrid, ha presentado
en la Sección de Fomento de este Gobier-
no de provincia un proyecto en solicitud
de autorización para reparar y hacer una
pequeña prolongación que facilite la en-
trada de maderas en el canal que posee en
la margen derecha del río Tajo y sitio
denominado Bolarque, en el término mu-
nicipal de Pastrana.

Y con arreglo á la ley de 3 de Agosto
de 1866, he tenido á bien señalar el tér-
mino de treinta días para que las corpora-
ciones ó personas á quienes interese el
proyecto puedan presentar las reclama-
ciones que les convengan.

Guadalajara 10 de Diciembre de 1868.

El Gobernador,
José Domingo de Udaeta

SECCION CUARTA.

GOBIERNO MILITAR

DE LA

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

De la Capitanía general del distrito se
ha recibido la comunicación siguiente:

«Capitanía general de Castilla la Nue-
va.—E. M.—Sección 2.^a A.—El Exce-
llentísimo Sr. Director general de Infante-
ría, con fecha 4 del actual, me dice lo que
sigue.—Excmo. Sr.—Cubiertos ya los
cuadros de todos los Cuerpos del arma
de mi cargo y aprobados en casi su tota-
lidad por el Excmo. Sr. Ministro de la

Guerra, se hace indispensable y así lo re-
clama el bien del servicio, atendida la al-
teración de las clases ocasionada por la
especialidad de las circunstancias actua-
les, la pronta incorporación de todos los
Jefes y Oficiales á sus banderas.—En es-
te concepto ruego á V. E. se sirva orde-
nar á los que se encuentren en el distrito
de su digno mando y hayan sido coloca-
dos ó lo sean en lo sucesivo y no tengan

autorización especial en contra, que inme-
diatamente y sin pretexto alguno verifi-
quen la presentación en sus respectivos
destinos.—Lo traslado á V. S. de orden
de S. E. para su conocimiento y a fin de

que disponga su publicación en el *Boletín*
de esa provincia para su puntual cumpli-
miento.»

Lo que se publica en el *Boletín oficial*
de esta provincia, según lo ordenado por
S. E. el Capitan general de este distrito,
para conocimiento de los oficiales á quie-
nes corresponda.

Guadalajara 7 de Diciembre de 1868.—
—El Gobernador militar, Salvador Clavijo.

SECRETARIA

de la Audiencia Territorial de Madrid.

CIRCULAR.

Dada cuenta en Sala de Gobierno del
decreto de 6 del mes actual, sobre re-
fundición de los fueros especiales en el

que firman, de que certifico.—Pedro Ar-
mero.—Juan del Sol.—Mariano Alonso
Madrigal, Secretario.

Notificación en los Estrados.— Segui-
damente yo el Secretario notifiqué la sen-
tencia que antecede en los Estrados de es-
te Juzgado, donde la lei íntegramente á
presencia de los testigos Juan del Sol y
Pedro Armero, de esta vecindad, que fir-
man, de que certifico.—Juan del Sol.—
Pedro Armero.—Madrigal.

Lo anteriormente dicho concuerda con
su original á que en caso necesario me
remite. Y de mandato judicial pongo la
presente visada del Sr. Juez de paz, en
Sigüenza á 2 de Setiembre de 1868.—El
Secretario Mariano Alonso Madrigal.—
V. B.—El Juez de paz, Rodríguez Alvarez.

JUZGADO DE PAZ

de Algora.

Ildefonso del Amo, Secretario del Juzga-
do de paz de esta villa de Algora.

Certifico que en el juicio verbal ce-
lebrado á instancia de D. José Benito Ce-
bro, vecino de la misma, contra y en re-
beldia de Eustaquio Moreno, que lo es de
Valdepeñas de la Sierra, sobre pago de maravedis y
grano, no habiendo comparecido el de-
mandado, ha recaído la sentencia si-
guiente.

Sentencia.—En la ciudad de Sigüenza
a 1. de Setiembre de 1868, el Sr. Don
Andrés Rodríguez Alvarez, Juez de paz de la
misma, habiendo visto las diligencias re-
ferentes al juicio verbal promovido por
D. Remigio Plaza, vecino de Pelegrina,
contra Jorge Somolinos, que lo es de Val-
depeñas de la Sierra, sobre pago de 32
escudos 900 milésimas y tres fanegas de
trigo puro.

Resultando que en 19 de Agosto últi-
mo presentó demanda el citado D. Re-
migio en reclamación de la cantidad ex-
presada, y que admitida fue notificada en
forma al demandado Somolinos, en cuyo
acto recibió la copia correspondiente con
el auto dictado, señalando el dia 31 para
el juicio solicitado;

Resultando que llegado el dia señala-
do, y pasada la hora fijada, compareció
únicamente la parte demandante, por la
cual se expuso que siendo encargado del
Raimundo Somolinos, alumno del semina-
rio conciliar de esta ciudad, y hijo de Jór-
ge, teniendo orden para satisfacer los gas-
tos que con motivo de su carrera se le
originasen, había satisfecho por ropas y
alimentos 32 escudos 900 milésimas y
tres fanegas de trigo puro;

Resultando que en el mismo acto pre-
sentó los recibos que para su resguardo
había recogido de las personas á quienes
había pagado, expresándose en ellos que
lo hizo en concepto de encargado del estu-
diante Raimundo:

Resultando que vista la no compare-
cencia del demandado, se le declaró re-
belde, con lo cual quedó terminada el acta
del juicio:

Considerando que la presentación de
los recibos hecha por D. Remigio Plaza,
hace creer la legitimidad del crédito re-
clamado, y que esta ha venido á compro-
barse con la rebeldía de Jorge Somolinos
que implica la confesión de la deuda:

Fallo.—Que debía declarar y declaraba rebelde á Eustaquio Moreno, vecino del pue-
blo de Sotoca, y que es en deber á D. José Benito Ce-
bro las cuarenta arrobas de
patatas que le reclama, y por lo tanto de-
bia de condenarle y le condenaba al pago
de ellas en término de cinco días, conta-
dos desde el en que este definitivo apare-
ce inserto en el *Boletín oficial* de la pro-
vincia, en donde se publicará oportunamente
á tenor de lo dispuesto en el artí-
culo I. 190 de la ley de Enjuiciamiento
civil, condenándole también al pago de
las costas y gastos causados y que se cau-
sen hasta la terminación;

Y por esta su sentencia definitiva-
mente juzgando lo proveyo, mando y firma
su merced, de que certifico.—Pascual

Marina.—Por mandado de su merced.—
Ildefonso del Amo, Secretario.

Publicación.—Dada y publicada fué
en el dia de su fecha la sentencia anterior
por el Sr. D. Pascual Marina, primer suplente
de Juez de paz de esta villa, estando
celebrando audiencia pública y leída
por mí el Secretario de orden de dicho se-
ñor, á presencia de los testigos D. Antonio
Moratilla y D. Pedro García, de esta ve-
cindad, firman de que certifico.—Antonio
Moratilla.—Pedro García.—Ildefonso

del Amo, Secretario.

*Notificación en los Estrados del Juz-
gado.*—En el mismo dia yo el Secretario
del Juzgado, lei íntegramente en los Es-
trados del mismo, la anterior sentencia y
publicación, por la ausencia y rebeldía

para 6 vacunos 30 mayores, 5 menores y 430 cabezas lanares, bajo el tipo y condiciones que figuran aprobadas en el plan y las especiales que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El remate tendrá lugar ante mi Autoridad en la Casa consistorial de este pueblo, el dia 19 del próximo Diciembre á las diez de su mañana.

Madrigal 29 de Noviembre de 1868.—El Alcalde, Manuel Serrano.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torrecuadrada de los Valles.

No habiendo tenido efecto la subasta de los pastos de la dehesa Majada Verde y Tajadal, de esta villa, designada para el dia 30 de Noviembre próximo pasado, por no haberse presentado ningún licitador, este Ayuntamiento constitucional de que soy Presidente, ha acordado señalar nuevamente otra para el dia 19 del de la fecha, bajo los tipos y condiciones que figuran aprobadas en el plan y las especiales que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para conocimiento de los interesados.

El remate tendrá lugar ante mi Autoridad en la Sala consistorial de esta villa, el referido dia á las diez de su mañana.

Torrecuadrada de los Valles 1.^o de Diciembre de 1868.—El Alcalde, Víctor Marco.—El Secretario, Lorenzo del Castillo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Campillo de Ranas.

Se saca á pública subasta el aprovechamiento de pastos de los montes de Propios de este pueblo, denominados las Muelas y Matizos de Ocejón, bajo las condiciones y tipos que figuran aprobados en el plan general de todos los aprovechamientos, publicado en el Boletín oficial, número 187, del 7 de Setiembre último.

El remate tendrá lugar ante este Ayuntamiento en su Casa consistorial, el dia 13 del actual, á las once de su mañana.

Campillo de Ranas 1.^o de Diciembre de 1868.—El Presidente, Antonio Calleja.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valdeconcha.

Por falta de licitadores se anuncia tercera subasta de los pastos del monte Pinar de estos Propios, para 400 cabezas lanares á 200 milésimas cada una; cuyo acto tendrá lugar el dia 19 del corriente y hora de las doce de su mañana; ante mi Autoridad.

Valdeconcha 2 de Diciembre de 1868.—El Alcalde, José Lozano.—El Secretario, Agustín Bueno.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Sauca.

El repartimiento de la contribución personal, impuesto á este distrito, correspondiente al segundo trimestre del corriente año económico, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para conocimiento del vecindario, por tiempo de ocho días, desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, para que los contribuyentes se enteren y expongan las reclamaciones que crean conveniente.

Sauca 3 de Diciembre de 1868.—El Alcalde, Pascual de Mingo.—P. S. M.—Pablo Valenciano, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Henche.

A los diez días del que aparezca este anuncio inserto en el Boletín oficial y contados desde el de la fecha que tenga dicho Boletín, tendrá lugar en la Sala de sesiones del Ayuntamiento, la tercera subasta de los pastos del monte Valbuena,

bajo las mismas condiciones que en las dos primeras y tipos de 150 milésimas de escudo cada cabeza lanar y 400 id. de cabrío, cuyo acto tendrá lugar de diez á once de su mañana.

Henze 4 de Diciembre de 1868.—El Alcalde accidental, Miguel Canalejas.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Villarejo y su agregado Rata.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate de los pastos de la dehesa de estos Propios, que tuvo lugar el dia 8 del pasado, se verificará otro segundo remate al quinto dia de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y hora de las once de su mañana, en la Sala capitular, ante el Ayuntamiento que presido.

Villarejo 4 de Diciembre de 1868.—El Alcalde Presidente, Aniceto Martínez.—Juan Sierra, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Escamilla.

El dia 20 del presente mes y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala consistorial de este Ayuntamiento, segunda subasta de las 4.500 cargas de leña recia del monte de estos Propios, bajo el tipo de 900 escudos y condiciones facultativas y económicas que obran en la Secretaría de la Municipalidad.

Asimismo han de subastarse en el expresado dia y hora de la una de su tarde, los pastos sobrantes del referido monte, para 500 cabezas lanares y 50 de cabrío, bajo el tipo de 200 milésimas las primeras y 600 las segundas.

Escamilla 5 de Diciembre de 1868.—El Alcalde, Eleuterio Guerrero.—De su orden.—Benigno Ramos, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de El Pedregal.

El dia 23 de Octubre último, hallándose guardando su ganado María López, vecina de este pueblo y en el término jurisdiccional, llegó á la misma un hombre desconocido con 16 reses lanares, manifestándola si quería guardárselas por dos ó tres días mientras hacia otras urgencias y ésta le ofrecio y hasta ésta fecha no ha comparecido por las reses; dichas reses se encuentran en poder de la misma y sin saber su verdadero dueño; por lo tanto se anuncia para que la persona que se crea sean suyas, presente las justificaciones necesarias para dicha entrega y pague los gastos ocurridos.

El Pedregal 5 de Diciembre de 1868.—El Alcalde, Bernardo López.

Senas.

Diez carneros trasandinos y seis primates.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Heras.

El repartimiento del nuevo impuesto personal de esta villa, creado en sustitución de la contribución de consumos, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia para que los contribuyentes en el inscritos se enteren y puedan hacer las reclamaciones que estimen justas á la Junta de jurados durante dicho término, pues pasado que sea no serán admitidas.

Heras 5 de Diciembre de 1868.—El Alcalde, Eustaquio Arribas.—Por su mandado.—Blas Andrés Domínguez, Secretario.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Impuesto personal. Pueblo de Heras.

Rapartimiento individual de 1.223

reales 04 céntimos que corresponden satisfacer á este pueblo en el segundo trimestre del corriente año económico, por el impuesto personal establecido por decreto del Gobierno provisional de fecha 12 de Octubre de 1868, en sustitución de la contribución de consumos.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DEMOSTRACION

	Rs. Cénts.
Señalamiento ó cupo repartible para el Tesoro.	596
48 por 100 de gastos municipales autorizados.	268
Idem id. id. provinciales.	268
	1.132
8 por 100 de repartimiento y cobrapza.	94
Total liquido repartible.	1.223 04

Cuya suma, dividida por 127 cuotas, da el cociente de 9 rs. y 63 cénts.; pero para la mas cómoda y facil confección de este repartimiento, se fija en 10 rs. y 50 céntimos cada cuota ó tipo medio, atendiendo el número de categorías que se han dividido los contribuyentes.

1.223 04

1.223 05

1.223 06

1.223 07

1.223 08

1.223 09

1.223 10

1.223 11

1.223 12

1.223 13

1.223 14

1.223 15

1.223 16

1.223 17

1.223 18

1.223 19

1.223 20

1.223 21

va subasta el aprovechamiento de pastos concedidos para su disfrute en la dehesa monte de estos Propios, para el número y clases de ganados que con los tipos nuevamente rebajados son los siguientes; Para 10 cabezas de vacuno á 700 milésimas, 20 mayores á 500, 10 menores á 300, 400 lanares á 100 y 100 de cabrío á 375 milésimas.

El remate tendrá lugar en la Casa consistorial de esta villa el miércoles 16 del actual de doce á una del dia.

Puebla de Belén 6 de Diciembre de 1868.—El Alcalde, Leandro Español.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Zarzuela de Jadraque.

En virtud de autorización superior, se anuncia la cuarta subasta de los pastos de la dehesa de estos Propios, bajo el tipo nuevamente rebajado que se expresa, la cual tendrá lugar ante mi Autoridad en la Casa consistorial a los diez días contados desde que aparezca inserto en el Boletín oficial.

Clase de ganado. Tipo líquido.

Cabeza de lanar. 100 milésimas.

Idem de cabrío. 400 idem.

Las demás condiciones constan en el plan provisional actual, que concierne á esta subasta, de manifiesto en la Secretaría municipal para quien quiera consultarlas y tambien lo estarán en el remate.

Zarzuela de Jadraque 7 de Diciembre de 1868.—El Alcalde, Mariano Estéban.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mardayona.

No habiendo producido efecto por falta de licitadores, la primera y segunda subasta de aprovechamientos de pastos y bellota de la dehesas de estos Propios, se señala para la tercera el dia 19 del actual y hora de once á doce de su mañana, bajo el tipo rebajado en un 25 por 100 del fijado en el plan provisional.

Mardayona 8 de Diciembre de 1868.

—El Teniente Alcalde, Tomás Martínez.

—P. S. M.—Fausto de la Vega Sancho.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de El Pozo de Guadalajara.

No habiéndose presentado licitadores á la primera y segunda subasta de los pastos del monte de estos Propios, de nominado la Matilla, se anuncia tercera subasta para el dia 17 del actual, bajo el nuevo tipo de 220 milésimas de cada caballo de lanar de las que señala el plan provisional de 7 de Setiembre último.

El remate se celebrará ante mi Autoridad y en la Sala consistorial de esta villa en el dia precitado y hora de las once de su mañana.

El Pozo de Guadalajara 8 de Diciembre de 1868.—El Alcalde, Pedro Giménez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Hontova.

Por disposición del Sr. Gobernador de esta provincia, se celebra tercera subasta para el aprovechamiento de los pastos del monte-dehesa de estos Propios, bajo el tipo de 150 milésimas cada cabeza de las 400 lanares, permitidas para dicho aprovechamiento en el actual año económico.

Dicha subasta tendrá lugar en las Salas consistoriales de esta villa, a los ocho días en que aparezca el presente en el Boletín oficial, de once á doce de su mañana, bajo las condiciones de las anteriores subastas excepto los tipos.

Hontova 8 de Diciembre de 1868.—El Alcalde, Eusebio Pardo Díaz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Almiruete.

Se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento, el repartimiento de impuesto personal, correspondiente á este pueblo.

Los contribuyentes inscritos en el mismo pueden reclamar lo que crean conveniente durante quince días.

Almiruete 6 de Diciembre de 1868.

—El Alcalde, Teodoro Moreno.—Juan de Dios Blas, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Puebla de Beleña.

Por disposición de la Sección de Fomento de esta provincia, se saca á nue-

